



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO; QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO POR LA MTRA. BLANCA REGINA PEDRERO NORIEGA, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA PARTE, EL C. CRISPIN HERNANDEZ GUTU, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- 1.1 Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio y libertad para administrar su Hacienda Pública; teniendo dentro de sus funciones primordiales el gobierno democrático de la comunidad para la promoción del desarrollo y para la prestación de los servicios públicos.
- 1.2 Que el artículo 86 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece que corresponde a la Dirección de Administración, adquirir y distribuir en los términos de las disposiciones legales, los materiales, muebles y útiles necesarios que sean autorizados para la realización de los fines del Ayuntamiento; pudiendo suscribir en representación del Presidente Municipal, toda clase de contratos necesarios para la adquisición de bienes muebles, prestación de servicios, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y todos aquellos necesarios para la correcta administración del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 175 fracción XXIV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, publicado en el Suplemento 7869, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 03 de febrero de dos mil dieciocho.
- 1.3 Que con fecha 5 de octubre del año 2018, el C. LICENCIADO EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ; Presidente Municipal de Centro, Tabasco; en términos del artículo 65 fracción XVI, 71 párrafo tercero, 73 fracción IX, y 75 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 28 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco; designó a la MTRA. BLANCA REGINA PEDRERO NORIEGA, como Titular de la Dirección de Administración; ejerciendo las facultades establecidas en los artículos 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 175 fracción XXIV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco; mismas que hasta la presente fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que cuenta con facultades para la suscripción del presente contrato.
- 1.4 Que para los efectos de este contrato de prestación de servicios, señala como su domicilio el ubicado en Paseo Tabasco 1401 Tabasco 2000 en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, C.P. 86035.

2. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- 2.1 Que el C. Crispín Hernández Gutu de nacionalidad mexicana, en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley y que cuenta con los conocimientos y en su caso, con la experiencia necesaria para prestar sus servicios a "EL AYUNTAMIENTO" como lo demuestra con la siguiente documentación:

Título profesional de Cirujano Dentista expedido por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y Cédula Profesional con número de folio 1616435, Currículo personal en el cual se encuentra anexa la documentación que constata mi experiencia laboral en la materia.

Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO".

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. El presente Contrato tendrá una vigencia a partir del día 16 de marzo al 31 de diciembre de 2019.

CUARTA. - CONCLUSIÓN DE LA VIGENCIA. - Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple trascurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

Para el caso de que "EL AYUNTAMIENTO" tuviera la necesidad de contar nuevamente con los servicios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

QUINTA. - LÍMITES DE RESPONSABILIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá responder por su cuenta y riesgo por los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte llegaren a causarle a "EL AYUNTAMIENTO" o a terceros.

SEXTA. - DE RESPONSABILIDAD "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tiene entera responsabilidad hacia "EL AYUNTAMIENTO" que presta su servicio, en caso de negligencia, impericia o dolo, cuando siendo su obligación el de aportar resultados y este no se dé conforme a lo pactado u ordenado por el contratante.

SEPTIMA. - SUPERVISIÓN. - "EL AYUNTAMIENTO" tiene en todo momento el derecho a supervisar el servicio especificado en la cláusula primera, objeto de este Contrato. El supervisor será el servidor público que para tal efecto se designe.

OCTAVA. - CESIÓN DE DERECHOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato en forma parcial o total a favor de otra persona física o jurídica colectiva, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito del área responsable del pago en "EL AYUNTAMIENTO".

NOVENA. - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no realiza los servicios de un JEFE DE DEPARTAMENTO "A" de "EL AYUNTAMIENTO", objeto del presente contrato, de acuerdo a lo pactado, o éste resulta defectuoso por causas imputables a su personal, no tendrá derecho a retribución adicional alguna por ello.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a cualquiera de las estipulaciones del Contrato, por no cumplir con la reposición de los servicios de Jefe de Departamento "A" del "EL AYUNTAMIENTO", rechazados después del plazo que convengan las partes. "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o declarar la rescisión conforme a lo estipulado en las cláusulas NOVENA y DÉCIMA TERCERA de este instrumento jurídico.

Para efectos de lo estipulado en esta cláusula, no se tomarán en cuenta el incumplimiento motivado por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ya que en tal evento de común acuerdo se harán las modificaciones que procedan.

DÉCIMA. - SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. Cuando existan causas justificadas, "EL AYUNTAMIENTO" tendrá la facultad de suspender la ejecución total o parcial de los servicios especificados en el objeto de contrato, en cualquier estado que éstos se encuentren, con el hecho de dar aviso por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con 03 días de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DE DERECHO A TÍTULO GRATUITO. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cede gratuitamente a "EL AYUNTAMIENTO" los derechos de propiedad, autor, traductor, compilador, ejecutante o interprete que pudieran originarse con motivo de la prestación de sus servicios profesionales.

Así mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene en ceder a título gratuito todos los derechos de patentes y marcas o de explotación de inventos dibujos y modelos de carácter industrial que pudieran resultar en virtud de la prestación de los servicios mencionados, a fin de que "EL AYUNTAMIENTO", si lo cree conveniente, se reserve el derecho de licenciamiento o de hacer la debida difusión cultural o científica del trabajo realizado.

DÉCIMA SEGUNDA. -DE CONFIDENCIALIDAD. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a la reserva y secreto de los datos que con motivo de la prestación de sus servicios lleguen a él y resultados que con dicha prestación se obtenga asimismo, independientemente de lo anterior, se obliga a guardar en secreto profesional todo el desempeño que haga con motivo de este contrato.

De la misma forma, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** conviene en que no podrá divulgar a terceras personas; por medio de publicaciones, conferencias, informes, entrevistas o por cualquier otra forma, la información o documentación que obtenga o a la que tenga acceso en virtud de los servicios objeto de este contrato, toda vez, que dichos datos o resultados pertenecen en forma exclusiva a **"EL AYUNTAMIENTO"**.

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO. Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, cuando **"EL AYUNTAMIENTO"** sea el que decida rescindirlo, dicha rescisión operará en pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello, que se cumpla el procedimiento que se establece en la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**, en tanto que si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

CAUSAS DE RESCISIÓN:

Que pueden dar lugar a la rescisión por parte de **"EL AYUNTAMIENTO"** son las que a continuación se señalan en forma enunciativa más no limitativa:

Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1. Por causas imputables a él no inicia los servicios señalados en la Cláusula PRIMERA de este contrato, en la fecha que por escrito sea acordada con **"EL AYUNTAMIENTO"**.
2. Suspende injustificadamente los servicios señalados en la Cláusula PRIMERA de este contrato, o se niega a reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada por **"EL AYUNTAMIENTO"**.
3. No ejecuta los servicios señalados en la Cláusula PRIMERA de este contrato; de conformidad con lo estipulado o si motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por **"EL AYUNTAMIENTO"**.
4. Es declarado en quiebra o suspensión de pagos.
5. Cede los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en el mismo.
6. No da **"EL AYUNTAMIENTO"** y las dependencias que tengan facultades de intervenir las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios profesionales de asesoría contratados.
7. Subcontrata o cede la totalidad o parte de los servicios profesionales de asesoría, objeto de este contrato a un tercero sin la autorización que por escrito deberá comunicar previamente al H. Ayuntamiento, el cual resolverá si acepta o rechaza la subcontratación, entendiéndose por ésta el acto por el cual el prestador encomienda a otra persona física el ejercicio total o en parte de los servicios señalados en la Cláusula PRIMERA de este contrato.
8. En general, por incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a cualesquiera de las obligaciones derivadas del contrato y a las leyes y reglamentos aplicables a estas cláusulas o a las órdenes de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

DÉCIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** o que ocurra alguna de las causas propuestas en la cláusula que precede, en cuyo caso el procedimiento deberá iniciarse dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a aquel en que se hubiere agotado el plazo para subsanar dicho incumplimiento. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestasen los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- A) Se iniciará a partir de que "EL AYUNTAMIENTO" comunique por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el incumplimiento en que haya incurrido, para que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del siguiente en que reciba el citado escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior "EL AYUNTAMIENTO" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiese hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y
- C) La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al plazo señalado en el inciso A de esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "EL AYUNTAMIENTO" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado de Tabasco o al Municipio de Centro. En estos supuestos "EL AYUNTAMIENTO" reembolsará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este Contrato.

Si al recibirse los servicios señalados en la Cláusula PRIMERA de este contrato y efectuarse la liquidación correspondiente, existieran responsabilidades debidamente comprobadas para con "EL AYUNTAMIENTO" y a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse.

DÉCIMA SEXTA. - COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. Las partes se obligan a notificarse por escrito, cualquier aclaración que se genere con motivo del cumplimiento y ejecución del presente contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato.

DÉCIMA SEPTIMA. - IMPUESTOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" pagará todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes municipales tenga la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento de este contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en atención a lo establecido en el artículo 94, fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, solicita que a partir de esta fecha se asimilen en los términos de dicha disposición legal en materia fiscal a salarios los ingresos que otorgue el "EL AYUNTAMIENTO" por los servicios contratados, en virtud de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ha optado por pagar el impuesto en los términos del capítulo I del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DÉCIMA OCTAVA. - RELACIONES LABORALES. Para efectos particulares de esta cláusula y de este Contrato en general, se entenderá como personal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" toda aquella persona que colabore directamente con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

El C. Crispín Hernández Gutu reconoce expresamente que con "EL AYUNTAMIENTO" no existe relación laboral alguna, siendo únicamente un prestador de servicios de "EL AYUNTAMIENTO" y por su naturaleza misma, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que por tratarse de un contrato de prestación de servicios asimilables, no le son aplicables las disposiciones de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO; LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO; A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO O LAS CORRESPONDIENTES A LA SEGURIDAD SOCIAL y que esta será responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo el régimen y que "EL AYUNTAMIENTO" no reconoce ninguna otra responsabilidad que el de pago de honorarios pactados en el presente contrato de acuerdo con las políticas de "EL AYUNTAMIENTO".

